

administración local

AYUNTAMIENTOS

GRANÁTULA DE CALATRAVA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante o no sedentaria, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que transpone la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, se inspira en el principio de libertad de empresa y tiene por finalidad facilitar el libre establecimiento de servicios de distribución comercial y su ejercicio, a través de los diferentes formatos comerciales, garantizando que las necesidades de los consumidores sean satisfechas adecuadamente.

Las modificaciones pertinentes, inspiradas en dicha ley, se han introducido a través de la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del Comercio Minorista, con el objeto de adecuar su contenido a las exigencias de supresión de trámites innecesarios y de simplificación de procedimientos administrativos en el otorgamiento de las autorizaciones pertinentes en materia de comercio.

Sin embargo, en lo relativo al ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, se han introducido especificaciones que deben tener las autorizaciones municipales, porque aunque con carácter general las actividades de servicios de distribución comercial no deben estar sometidas a autorización administrativa previa, en lo relativo al ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria se ha considerado necesario su mantenimiento así como la introducción de ciertas modificaciones, en la medida que este tipo de actividad comercial requiere del uso de suelo público que debe conciliarse con razones imperiosas de interés general como el orden público, la seguridad y la salud pública.

El R.D. 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria constituye la norma reglamentaria que desarrolla el capítulo IV del título III de la Ley 7/1996, de Ordenación del Comercio Minorista.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ejerciendo sus competencias en materia de comercio, ferias y mercados interiores y en materia de defensa del consumidor y usuario, ha aprobado la nueva Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, ajustándose también a la Ley estatal de ordenación del comercio minorista, y estableciendo así un nuevo marco jurídico para el desarrollo de la actividad comercial en Castilla-La Mancha, con el fin de contribuir de manera decisiva a la modernización de los procesos, infraestructuras, equipamientos, prácticas y estrategias comerciales.

Para lograr los objetivos marcados, la nueva Ley autonómica contempla la simplificación de diversos procedimientos y suprime aquellas trabas administrativas que se han considerado redundantes o innecesarias, buscando reducir la carga administrativa en términos de tiempo y coste efectivo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

La eliminación de barreras de entrada en el mercado, con el subsiguiente incentivo de la competencia, ha de reportar beneficios tanto al consumidor, a través de los precios, como al progreso económico y social, mediante el incremento de la productividad y del empleo.

Dentro del título V, el capítulo VI se dedica al comercio ambulante, que por su importancia y por tratarse de una actividad que ha continuado creciendo y diversificándose a lo largo de estos años, hace necesario abordar una nueva regulación adaptada a las exigencias de la Directiva 2006/123/CE. El ejercicio del comercio ambulante, por su propia naturaleza, se desarrolla en suelo público, por lo que será necesario disponer de la previa autorización de los Ayuntamientos en cuyo término se vaya a llevar a cabo esta actividad.

Este régimen de autorización previsto en la Ley y que es competencia de los ayuntamientos, viene plenamente justificado por razones de orden público, protección de los consumidores, protección civil, salud pública, protección de los destinatarios de los servicios, del medio ambiente y del entorno urbano. Respetando el principio de subsidiariedad, la potestad para otorgar la autorización se atribuye al propio municipio, y de acuerdo con el principio de proporcionalidad, la autorización no se podrá otorgar por tiempo indefinido.

La disposición final primera de esta nueva norma autonómica establece que los Ayuntamientos de Castilla-La Mancha deberían adaptar sus ordenanzas de venta ambulante en el período de tres meses a contar desde su entrada en vigor, es decir, antes del 23-08-2010.

Sin embargo, lo dispuesto en la disposición transitoria primera, de la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996 de Ordenación del Comercio Minorista, flexibiliza y posibilita la adaptación de las ordenanzas municipales si no se hubiera realizado antes del plazo autonómico.

En este sentido, dispone que las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, es decir, anteriores al 3 de marzo de 2010, quedaron prorrogadas automáticamente, sin que puedan extender su duración más allá de los plazos de vigencia que establezcan los propios Ayuntamientos en su respectivo ámbito territorial al aprobar las nuevas ordenanzas, en cumplimiento del apartado 7 del artículo único de esta Ley.

De acuerdo con la legislación citada, ejerciendo las competencias asignadas a las Corporaciones Locales en relación con las materias de ferias, mercados y defensa de consumidores, establecidas en el artículo 25.2.b), g), i) y j) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, redactado por el número ocho del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local ("B.O.E." 30 diciembre), del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 30 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificado por la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y otras leyes complementarias, la Ley 7/1996, de 15 de enero, sobre ordenación del comercio minorista y Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Ordenación del Comercio de Castilla-La Mancha y en especial el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, este Ayuntamiento acuerda regular la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Granátula de Calatrava con el siguiente articulado:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria que se realiza dentro del término municipal de Granátula de Calatrava, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, don-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

de se transpone la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el Mercado interior para proteger los intereses generales de la población y de los sectores que intervienen en este tipo de ventas, así como establecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse para su ejercicio.

2. Se considera venta ambulante o no sedentaria la que se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en suelo público, cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre dentro del término municipal.

Artículo 2. Modalidades de venta ambulante.

1. El ejercicio de la venta ambulante en suelo público en el término municipal de Granátula de Calatrava y de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley de Comercio de Castilla-La Mancha, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) Venta en Mercadillo.
- b) Venta en mercados ocasionales o periódicos.
- c) Venta en la vía pública.

2. Queda prohibida cualquier otra modalidad de venta ambulante que no quede reflejada en esta ordenanza. Asimismo, queda prohibida la venta de artículos en la vía pública o espacios abiertos, que no se ajuste a las presentes normas.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. No tendrán, en ningún caso, la condición de venta no sedentaria:

- a) Las ventas domiciliarias.
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
- e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquélla.

2. Quedan excluidos de la presente ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable (quioscos y similares), que se regirán por su normativa específica.

Artículo 4. Emplazamiento.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Granátula de Calatrava la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante y determinar la zona de emplazamiento para su ejercicio, fuera de la cual no podrá ejercerse.

2. Los puestos de venta ambulante no podrán situarse:

- a) En edificios públicos, establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates o exposiciones.
- b) En lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal, resten visibilidad al tráfico rodado o perturben el uso general de los bienes donde se instalen.
- c) En pasos de peatones, pasos de vehículos y paradas de servicios públicos.

3. Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitar una autorización, que será otorgada por el Ayuntamiento.

Artículo 5. Sujetos.

1. La venta no sedentaria podrá ejercitarse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que según la normativa les fuera de aplicación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

2. Podrá ejercer la actividad comercial de venta no sedentaria en nombre del titular de la autorización, cualquier empleado con contrato de trabajo y dado de alta en la Seguridad Social.

3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación contractual entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquélla, la actividad comercial. Asimismo, la persona física que ejerza la actividad por cuenta de una persona jurídica deberá estar expresamente indicada en la autorización.

4. Podrá autorizarse el ejercicio de la venta ambulante a los socios pertenecientes a cooperativas o a cualquier otro tipo de entidades asociativas de empleo colectivo legalmente establecidas y entre cuyos fines figure el ejercicio de la venta ambulante, debiendo cumplirse los requisitos fiscales y aquellos relativos a la Seguridad Social que se establezcan en la normativa reguladora de este tipo de entidades asociativas.

Artículo 6. Ejercicio de la venta ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Cumplir las disposiciones de la presente ordenanza y las disposiciones de general aplicación a la venta al público.

b) Respetar las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación y consumo humano.

c) Acatar las órdenes de los Agentes de la Autoridad, Inspectores de Consumo, así como del empleado público, en su caso, que el Ayuntamiento designe para el mercadillo.

d) Mostrar a los Agentes de la Autoridad, Inspectores de Consumo o al empleado público designado en el mercadillo que lo solicite, la documentación (escrito o tarjeta de venta) que justifique la autorización para el ejercicio de la venta y el justificante de abono de las tasas, que se efectuará por trimestres adelantados.

e) Estar al corriente de las tasas que las ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

Artículo 7. Régimen económico.

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes que hayan de satisfacerse por los actos administrativos, por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 8. Autorización municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 2/2010, de Comercio de Castilla-La Mancha, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el título III de la presente ordenanza.

2. La duración de la autorización municipal de venta ambulante en Mercadillo será de cuatro años, coincidiendo con años naturales.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares y mercados ocasionales, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

a. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b. Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente en el pago de las cotizaciones.

c. Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d. Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

e. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una tarjeta identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización (anexo I).

Artículo 9. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

Los datos identificativos de la persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante y, en su caso, de las personas con relación laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

a. La duración de la autorización.

b. La modalidad de comercio autorizada.

c. La indicación precisa del lugar, la fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.

d. El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial, así como la posibilidad de estacionamiento de vehículo junto al puesto si fuera necesario para la venta, cuya ocupación podrá devengar la tasa que se fije en la correspondiente ordenanza fiscal.

e. Los productos autorizados para su comercialización.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular cualquier empleado con contrato de trabajo y dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su período de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

Artículo 10. Registro.

En el Departamento correspondiente del Ayuntamiento se llevará un registro que recogerá los datos de los titulares de las autorizaciones municipales, así como todas aquellas observaciones que se consideren oportunas, a efectos de las competencias de control de mercado y defensa de consumidores atribuidas a la entidad local. Los titulares de autorizaciones podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 11. Transmisión de las autorizaciones.

1. Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida por su titular, previa comunicación al Ayuntamiento, siempre que el adquiriente cumpla todos los requisitos relacionados en el artículo 8 de la presente ordenanza, así como que se esté al corriente de pago con el Ayuntamiento

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

y con la Seguridad Social, y siempre que no existan candidatos en lista de espera para la venta del mismo producto del puesto vacante objeto de la transmisión.

2. Con carácter general no se podrá proceder a la transmisión antes de que transcurran seis meses desde la autorización, salvo incapacidad o enfermedad grave debidamente justificada.

3. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se limitará al período restante en la autorización que se tramite.

4. Procedimiento de comunicación:

a. El titular cedente de la autorización deberá presentar una comunicación, dirigida al Alcalde-Presidente, comunicando la transmisión e indicando sus datos personales y los del nuevo titular con indicación de los motivos y la fecha en que será efectiva la transmisión.

b. A la comunicación se acompañará una declaración responsable del adquiriente que ampare el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 8.

c. El Ayuntamiento podrá oponerse a dicha transmisión en el caso de que compruebe que quien se propone como nuevo titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta no sedentaria.

d. El Ayuntamiento emitirá una nueva autorización y tarjeta identificativa, en los que figure como titular el adquiriente y en los que se expresarán los extremos que figuran en el artículo 9, entre ellos, el referido al plazo de vigencia que no podrá superar al que reste de la autorización transmitida.

5. El titular de una autorización no podrá proceder a la transmisión de la misma en el caso de que en el ejercicio inmediatamente anterior ya hubiese procedido a realizar una transmisión.

6. En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes.

7. El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando en su caso, a los órganos administrativos de la Comunidad de Castilla-La Mancha los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que pudieran constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

Artículo 12. Extinción de la autorización.

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de las ventas no sedentarias se extinguirán por las siguientes causas:

a. Término del plazo para el que se otorgó.

b. Renuncia expresa del titular.

c. No aportar, en el plazo de diez días hábiles, desde que fue requerido, los documentos acreditativos de los datos que figuran en la declaración responsable aportada junto a la solicitud de autorización.

d. Por revocación en los términos establecidos en esta ordenanza.

e. Por impago de la tasa al que esté obligado.

f. Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

g. Fallecimiento del titular de la licencia, pudiendo, en este caso, concederse nueva licencia por el tiempo que restase hasta completar el período autorizado, a sus familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad. Teniendo preferencia, a falta de designación por el titular, aquél de los anteriores parientes que venga colaborando en el ejercicio de la venta.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

h. La extinción de la personalidad jurídica de la entidad o sociedad titular de la licencia, pudiendo, en este caso, concederse nueva licencia por el tiempo que restase, a cualquiera de los socios integrantes de la misma, que deberá, en todo caso, reunir los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.

i. La constitución del titular, por sí solo o con terceros, de una entidad o forma asociativa cuya finalidad sea el ejercicio de la venta ambulante, pudiendo, en este caso, concederse nueva licencia por el tiempo que restase, a la nueva persona resultante, que deberá cumplir los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.

j. Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, hubieran justificado su denegación.

k. Por la concurrencia de causas de utilidad pública o interés general, tales como la ejecución de obras o reestructuración de los emplazamientos en los que se ubique el mercadillo, o por incompatibilidad sobrevenida de la instalación con otros servicios y obras que se estén ejecutando en la zona.

l. Por supresión del propio Mercadillo o feria, o reducción de su capacidad.

m. Cuando, en relación con el cumplimiento de la presente ordenanza, se cometan infracciones graves o muy graves tipificadas en la normativa sectorial, Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, como en la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha y en el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, o por la imposición de una sanción que conlleve su revocación, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

n. No asistir el titular durante seis semanas no consecutivas o cuatro consecutivas sin previo conocimiento justificado ante el Ayuntamiento, al mercado para el que tenga concedida la autorización. Este supuesto no será de aplicación en periodo vacacional en el que el titular tendrá el permiso de un mes. Dicho período deberá ser notificado con la suficiente antelación al Ayuntamiento.

2. Las autorizaciones extinguidas pasarán a ser consideradas vacantes, pudiendo ser cubiertas por el procedimiento establecido en esta ordenanza.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 13. Garantías del procedimiento.

1. Tal y como establece el artículo 53.1 de la Ley de Comercio de Castilla-La Mancha, el procedimiento para la autorización del ejercicio de la venta ambulante deberá garantizar su imparcialidad y transparencia y, en concreto, la publicidad adecuada del inicio, el desarrollo y la finalización del mismo. De acuerdo con lo estipulado en los artículos 12.2 y 13.2 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, el procedimiento no dará lugar a una renovación automática de la autorización, ni se otorgará ningún tipo de ventaja para el prestador cesante o personas que estén especialmente vinculadas con él. Los gastos que se ocasionen a los solicitantes deberán ser razonables y proporcionables a los costes del propio procedimiento de autorización, y no exceder, en ningún caso, el coste del mismo.

2. La convocatoria de los puestos a ocupar en el mercadillo de este término municipal se realizará mediante resolución del órgano municipal competente, expuesta en el tablón de edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

Para el resto de modalidades de venta contempladas en esta ordenanza, se iniciará el plazo de procedimientos con un mes de antelación a la celebración.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Artículo 14. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta ordenanza, habrán de presentar su solicitud (anexo II) en el Registro del Ayuntamiento. A dicha solicitud se acompañará una declaración responsable (anexo III) en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 8.4 de la presente ordenanza.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa del socio o empleado que vaya a ejercerla actividad en nombre de la sociedad, así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. Para la venta en Mercadillo, el plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. En el resto de solicitudes se atenderá al plazo contemplado en cada modalidad de venta.

4. Una vez adjudicada la autorización, será necesario aportar la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 8.

5. El Ayuntamiento podrá determinar la distribución oportuna del número de puestos por productos y adjudicar las correspondientes autorizaciones atendiendo a dicha distribución.

Artículo 15. Datos de la solicitud.

En la solicitud de licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante, se harán constar los siguientes datos:

a) Nombre, apellidos y documento nacional de identidad del interesado o del representante legal, en el caso de personas jurídicas, así como la identificación del domicilio (calle, número, municipio, código postal y provincia) que se señale a efectos de notificaciones, teléfono, fax, móvil y dirección de correo electrónico.

b) En el caso de ciudadanos extranjeros, además deberán aportar, en su caso, el pasaporte y permiso de residencia y de trabajo que en cada caso sean exigidos.

c) La identificación, en su caso, de la/s persona/s con relación laboral que vayan a colaborar en el desarrollo de la actividad.

d) Modalidad de venta ambulante para la que solicita autorización, con descripción de la actividad, oficio y/o productos objeto de venta y características de las instalaciones (medidas, estructura, etc.).

e) Lugar y fechas de ejercicio de la venta ambulante.

f) La matrícula, marca, modelo del vehículo que se utiliza para la venta.

g) Lugar, fecha y firma del solicitante.

Artículo 16. Declaración responsable.

1. Junto con la solicitud referida, el interesado presentará una declaración responsable firmada, en la que manifieste:

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

d) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

e) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente en el pago de las cotizaciones.

f) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

g) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.

h) Tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.

i) Declaración expresa de que el solicitante conoce la normativa sectorial aplicable en el término municipal.

j) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

2. La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada por el interesado, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

Artículo 17. Adjudicación de las autorizaciones.

1. La autorización para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, así como la cobertura de vacantes, si las hubiera, será en régimen de concurrencia competitiva. A estos efectos, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 96 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

2. Como criterios para decidir la concesión o denegación de la autorización, el Ayuntamiento podrá tener en cuenta consideraciones en materia de salud pública, objetivos de política social, de salud y seguridad de los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia, de protección del medio ambiente, de conservación del patrimonio cultural y cualquier otra razón imperiosa de interés general tal y como se definen en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de Libre Acceso a las Actividades de Servicio y su Ejercicio.

3. Dado el número limitado de autorizaciones de venta no sedentaria, a efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, en especial, el Ayuntamiento valorará los siguientes criterios:

a) La experiencia y la profesionalidad del solicitante, que acrediten a lo largo del tiempo, independientemente del ámbito geográfico en el que haya ejercido la actividad de venta ambulante o no sedentaria, la correcta prestación de la actividad comercial.

b) La antigüedad en la autorización municipal en el mercadillo de Granátula de Calatrava.

c) No haber incurrido en sanción administrativa firme por la comisión de alguna infracción de las normas reguladoras de la actividad de venta ambulante o no sedentaria.

d) El producto de venta.

e) Los metros solicitados.

4. No se concederá más de una autorización a nombre de una misma persona física y/o jurídica.

Artículo 18. Adjudicación de las vacantes.

Si durante el período de vigencia se produjera alguna vacante por revocación o caducidad de la autorización, por fallecimiento o renuncia de su titular o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente ordenanza, se procederá a adjudicar la citada autorización, por orden de prelación y teniendo en cuenta el producto objeto de la venta, a quienes consten como suplentes, siempre que continúen cumpliendo con los requisitos en su día declarados. Previa la adjudicación a un nuevo concesionario, se atenderán las peticiones de traslado que formulen los vendedores ya ubicados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Artículo 19. Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de dos meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. El resto de las modalidades de venta deberá ser resuelto expresamente con anterioridad a su celebración.

3. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente.

Artículo 20. Distribución y permuta de puestos.

1. Por Decreto se fijará el orden y la distribución de los puestos en los mercadillos, que se hará en función del número de autorizaciones, sus dimensiones y especialidades.

2. En el mercadillo podrá ser autorizable por el Ayuntamiento la permuta y traslado de puestos a solicitud de los titulares de las correspondientes licencias o autorizaciones. A tal efecto, los titulares de licencias que deseen permutar sus puestos deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento; dicha solicitud deberá ser rubricada por ambos interesados, sin que tal permuta surta efecto hasta que no cuente con la debida aprobación municipal. Las permutas o solicitudes de traslado serán resueltas antes de la adjudicación de un nuevo puesto.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICO SANITARIAS Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES.**Artículo 21. Obligaciones generales de los autorizados.**

1. Son obligaciones generales de los autorizados:

a) Instalar los puestos y los vehículos de venta en la ubicación y condiciones establecidas en la autorización, respetando los límites del puesto.

b) Cumplir los horarios de la actividad.

c) No realizar la venta fuera de los días establecidos para los que marque la autorización.

d) Tener expuesta, en lugar visible, la tarjeta identificativa entregada al concederse la autorización.

e) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de reclamaciones y exponer en lugar visible un cartel anunciando su existencia, de acuerdo con los modelos reglamentariamente establecidos.

f) Vender exclusivamente los productos autorizados en la licencia municipal.

g) Cumplir con los preceptos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 22. Venta de productos alimenticios.

Sólo se permitirá la venta de productos alimenticios, cuando se realice en el mercadillo o en las otras modalidades de comercio ambulante que estén autorizadas, siempre que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias previstas en las disposiciones vigentes, así como las establecidas para los productos alimenticios que se especifican en el anexo IV. El vendedor atenderá especialmente las siguientes obligaciones:

a) Los utensilios y mostradores que se utilicen para la venta de productos alimenticios sin envasar deberán estar en perfectas condiciones higiénicas.

b) Para la envoltura y manipulación de estos productos alimenticios solo podrán emplearse los materiales autorizados por la normativa técnico-sanitaria vigente en cada momento.

c) Aquellos productos alimenticios que en todo momento o determinada época necesiten refrigeración, no podrán venderse sin las adecuadas instalaciones frigoríficas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

d) No se permitirá la manipulación directa por el público de los alimentos expuestos para la venta o consumición, salvo que se utilicen pinzas, paletas o guantes, colocados a disposición del consumidor en lugar preferente del puesto.

e) Los vehículos destinados al transporte y venta de productos alimenticios reunirán las condiciones higiénicas según la reglamentación sectorial de aplicación, debiendo estar los titulares de dichos vehículos en posesión de las autorizaciones administrativas que los habiliten para el transporte de tales productos.

f) Quedan prohibido que los productos alimenticios estén en contacto con el suelo, o con otros productos que generen efectos aditivos.

g) Los puestos de venta de productos alimenticios sin envasar, exceptuando los de frutas y verduras, deberán estar debidamente protegidos del contacto del público, mediante vitrinas.

h) El vehículo destinado a transporte de productos alimenticios estará en todo momento limpio y con una colocación correcta de los productos.

i) Los manipuladores de alimentos deberán observar una pulcritud y aseo personal estricto, y cumplir con todas las normas adecuadas a la labor de manipulación que realice.

Artículo 23. Facturas y comprobantes de la compra de productos.

El comerciante tendrá a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes acreditativos de las mercancías y productos objeto de comercio ambulante. La ausencia de estos o la negativa a presentarlos, podrá dar lugar a la calificación de mercancía como no identificada, procediéndose a su retención por la Policía Local o por la Inspección de Consumo hasta que se produzca la identificación de su procedencia, concediéndose, a tal efecto, un plazo máximo de diez días, salvo que se tratase de productos perecederos, en cuyo caso se reducirá el plazo adecuado para evitar su deterioro. Finalizado este plazo sin identificación de la procedencia de la mercancía, el Ayuntamiento le dará el destino que estime conveniente en favor preferente de instituciones o asociaciones de ayuda a necesitados de la localidad, de conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto-Ley 1/2007, de 16 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias y demás legislación de aplicación.

Artículo 24. Exposición de precios y ofertas.

El comerciante tendrá expuesto al público, en lugar visible, los precios de venta de las mercancías ofertadas. Los precios serán finales y completos, impuestos incluidos.

Queda totalmente prohibida la venta con pérdidas, conforme a la Ley 272010, de 13 de mayo de Comercio Minorista de Castilla-La Mancha. Por otro lado, Los anuncios de ofertas o prácticas promocionales deberán ser veraces.

Artículo 25. Medición de los productos.

Los puestos que expendan productos al peso o medida, deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso. Asimismo, deberán poseer los certificados de verificación que establece la normativa para este tipo de instrumentos.

Artículo 26. Garantías de los productos.

Los productos comercializados en régimen de venta ambulante deberán cumplir lo establecido en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado.

La autoridad municipal competente, los inspectores de salud pública y los inspectores de consumo podrán ordenar la intervención cautelar de los productos que no cumplieran las condiciones establecidas en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado, pudiendo incoar, en su caso, el oportuno expediente sancionador.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Artículo 27. Justificante de compra.

Será obligatorio por parte del comerciante proceder a la entrega de factura, siempre que así viniese demandado por el comprador, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Artículo 28. Limpieza.

Los titulares de los puestos de venta, deberán mantener en las debidas condiciones de limpieza y en todo momento, tanto el interior del puesto como la zona de influencia más próxima al mismo, disponiendo de recipientes para la recogida de basuras. En este sentido, queda prohibido arrojar al suelo cualquier tipo de residuo o material que se genere con motivo de la actividad, especialmente cuando se trate de elementos ligeros, susceptibles de ser arrastrados por el viento.

Una vez finalizada la actividad, se procederá a la recogida de los residuos originados en bolsas o cajas y apilarlos en su lugar de venta o depositarlos, en su caso, en contenedores instalados al efecto.

Artículo 29. Molestias.

En general, se deberá evitar cualquier actuación que produzca molestias o incomodidades al vecindario, al resto de vendedores y a los consumidores.

Queda terminantemente prohibido el uso de aparatos de megafonía como anuncio de la venta al público, y la distribución y fijación de publicidad en el mobiliario urbano, o la utilización de medios prohibidos para el anuncio o publicidad de productos o servicios de venta, salvo autorización expresa municipal al respecto.

En el caso de grupos electrógenos portátiles, estos deberán funcionar correctamente, evitando las generaciones excesivas de humo por mala combustión y ruidos molestos.

TÍTULO V. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE.**Artículo 30. Concesión de licencia.**

Para todos los supuestos de venta contemplados en este título, la concesión de licencia se ajustará a los requisitos exigidos en el artículo 8.4 de esta ordenanza.

CAPÍTULO I. DE LA VENTA EN MERCADILLO.**Artículo 31. Definición.**

Es la modalidad de venta que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo público, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos con oferta comercial variada, en superficies de venta previamente acotadas y con la periodicidad determinada por el Ayuntamiento de Graná-tula de Calatrava.

Artículo 32. Ubicación del Mercadillo.

La venta se realizará en el mercadillo situado en Plaza de España, cuya localización y delimitación se determina en el plano adjunto a esta ordenanza (anexo V).

El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante resolución de Alcaldía motivada, el traslado provisional del emplazamiento habitual del mercadillo, previa comunicación al titular de la autorización, sin generar en ningún caso indemnización ni derecho económico alguno por razón del traslado. Asimismo, podrá acordar la ampliación para la instalación de puestos de productos de temporada para su venta directa por parte de los agricultores.

Artículo 33. Características de los puestos.

La venta en el Mercadillo será ejercida en espacios, en adelante módulos, cuyas dimensiones y emplazamientos se ajustarán a las siguientes reglas:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

1. Los productos deberán exponerse en estanterías o mostradores elevados, al menos a 20 centímetros sobre el suelo, salvo excepciones como macetas, flores y otros artículos de gran volumen o pesados. Por lo tanto, queda expresamente prohibido exponer artículos sobre el suelo.

2. Todos los puestos deberán ubicarse en lugar exacto que venga recogido en la autorización y delimitado en plano.

3. Los vendedores ocuparán única y exclusivamente el espacio del puesto, sin que puedan invadir los pasillos de separación entre puestos ni ocupar un puesto colindante, en caso de que estuviera vacante el día de celebración del Mercadillo.

4. Los puestos tendrán una dimensión máxima de 8 metros dispuestos en módulos de 2 x 2 metros (la ordenanza debe fijar como base imponible el módulo y precio por módulo).

5. Los toldos, si los hubiere, deberán estar a una altura sobre el suelo de 2 metros, como mínimo, no pudiendo rebasar la línea del puesto en más de 50 centímetros.

6. Las vacantes que se produzcan en el día de celebración del Mercadillo, por ausencia del titular, no serán ocupadas por ningún vendedor, llevándose el control de asistencia por parte de los Servicios Municipales, al objeto de computar las faltas y proceder, en su caso, a la incoación del oportuno expediente sancionador.

7. La venta en el Mercadillo deberá ser ejercida por el vendedor titular y/o cualquier otra persona, debidamente acreditada en la autorización municipal.

Artículo 34. Tipos de venta y productos autorizados.

La venta se efectuará a través de puestos desmontables o camiones-tienda debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados a tal efecto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica de cada producto, se autoriza la venta en el mercadillo de los productos recogidos en el anexo IV de la presente ordenanza.

Artículo 35. Días y horas de celebración.

El Mercadillo se celebrará todos los viernes, a excepción de los festivos en que se trasladará al día anterior. El horario del Mercadillo será el siguiente:

- a) De instalación y recogida: De 7,30 a 9,00 horas y de 14,00 a 15,30 horas, respectivamente.
- b) De venta: De las 9,00 a 14,00 horas.

El Ayuntamiento por razones de interés público, mediante acuerdo motivado, podrá modificar la fecha y horario, previa comunicación al titular de la autorización.

Con el fin de facilitar las operaciones de instalación y recogida, podrán circular por el recinto vehículos en el horario de instalación y recogida, quedando totalmente prohibida la circulación de vehículos en el recinto del Mercadillo durante el horario de venta.

Queda prohibido, en todo caso, el aparcamiento de vehículos en el recinto del Mercadillo, a excepción de aquéllos expresamente autorizados.

En caso de que hubiera que instalarse algún puesto después de la hora fijada o levantarse durante las horas de venta, previstas en los apartados a) y b) de este artículo, deberá efectuarse manualmente, previa autorización del Agente Municipal destinado en el Mercadillo, y de forma que no cause molestias al público concurrente.

En cuanto a las condiciones de limpieza se estará a lo dispuesto en el artículo 29.

CAPÍTULO II. VENTA EN MERCADILLOS OCASIONALES O PERIÓDICOS.

Artículo 36. Definición.

Es la modalidad de venta que se realiza mediante la agrupación de puestos que se celebran atendiendo a la concurrencia de circunstancias o fechas concretas, con motivo de la celebración de las fe-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

rias patronales, fiestas, acontecimientos populares de carácter local, de barrio u otros eventos, en espacios de uso público en los emplazamientos previamente acotados por el Ayuntamiento.

Artículo 37. Ubicación.

A efectos de su autorización, el órgano competente del Ayuntamiento, fijará el emplazamiento y alcance de los mismos, así como el periodo en el que se autorice su establecimiento y requisitos y condiciones de celebración.

Artículo 38. Contenido de la autorización.

La autorización deberá contener al menos:

1. Denominación.
2. Lugar de celebración.
3. Días de celebración y horario.
4. Límite máximo de puestos.
5. Condiciones de los vendedores y de los puestos.
6. Productos que pueden ser ofertados.
7. Fianza.

Artículo 39. Características.

1. Las modalidades y condiciones de venta se ajustarán a las señaladas en los artículos anteriores, siendo necesario el cumplimiento de los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas de los productos comercializados e instalaciones.

2. Los puestos e instalaciones desmontables con motivo de las Ferias y Fiestas se adjudicarán de conformidad con lo regulado en la presente ordenanza así como en la ordenanza fiscal de tasas por ocupación del dominio público municipal.

3. Los puestos que se dediquen a actividades de restauración se verán afectados, en cuanto a características higiénico-sanitarias, por lo dispuesto en el Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, así como por el R.D. 2207/95 de 28 de octubre sobre Normas de Higiene relativas a productos alimenticios, por el Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos y el Reglamento 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la higiene de los productos alimenticios.

CAPÍTULO III. VENTA EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 40. Definición.

Excepcionalmente, se podrá conceder licencia de venta ambulante en la vía pública, en puestos aislados, quioscos o casetas, para determinados productos, en los lugares señalados por el Ayuntamiento y atendiendo al carácter tradicional o temporal de la venta.

Artículo 41. Venta directa por agricultores.

Atendiendo a su carácter temporal y tradicional, se permitirá la venta realizada directamente por los agricultores, propietarios de una pequeña explotación en el término municipal de Granátula de Calatrava, de sus propios productos.

Para la concesión de autorización municipal, los agricultores deberán presentar una certificación de la guardería rural en la que conste su condición de pequeño agricultor, la superficie cultivada y una relación de los productos producidos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Artículo 42. Otras ventas.

- Quioscos de venta de helados y chucherías en época estival.-Coincidiendo con el verano, se podrá autorizar la instalación de quioscos o casetas para la venta de helados y chucherías.

- Venta de velas.-El Ayuntamiento podrá autorizar la venta de velas en la vía pública con motivo de la celebración de actos religiosos, siempre y cuando se suministren con protector que eviten que la cera se derrame.

- En general, se podrá conceder licencia con motivo de las festividades de los Santos, Carnaval, Semana Santa, Navidad y Reyes, y otras celebraciones religiosas y/o tradicionales, para la venta de productos característicos de las mismas y en los lugares señalados por el Ayuntamiento.

TÍTULO V. INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES.**CAPÍTULO I. DE LA INSPECCIÓN Y CONTROL.**

De acuerdo con las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales por Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias; la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, artículo 57.2, y el capítulo IV de la Ley 11/2005, de 15 de diciembre, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha, el Ayuntamiento, al autorizar cualquiera de las modalidades de venta ambulante que se regulan en la presente Ordenanza, vigilará y garantizará el debido cumplimiento de lo preceptuado en la misma, a través de los servicios municipales competentes y debidamente acreditados para ello, quienes deberán informar al Ayuntamiento de cuantas irregularidades y circunstancias consideren de interés en el ejercicio de estas modalidades de venta, sin perjuicio de la participación de los servicios oficiales de Salud Pública, así como cualquier otro dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 43. Competencias del Departamento de Consumo.

Corresponderá al Departamento de Consumo:

a) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones administrativas relacionadas con el consumo y la defensa y protección de consumidores y usuarios, tales como publicidad, normalización, precios, medidas, envasado y etiquetado, condiciones de venta y suministro, documentación, contratación, etc.

b) Informar a los fabricantes, almacenistas, transportistas vendedores y repartidores, de las disposiciones sobre la materia a que se refiera su actividad comercial o, al menos, del Organismo o Institución que pueda suministrar los datos o normas sobre la actividad y productos comercializados.

c) Informar al Concejal/a o al Alcalde de cuantas irregularidades y circunstancias se produzcan en los diferentes supuestos de venta contemplados en la presente ordenanza.

Artículo 44. Competencias de los funcionarios pertenecientes a las áreas de salud pública.

a) La inspección de las condiciones higiénico-sanitarias de aquellos artículos que lo requieran.

b) Proponer la suspensión de la actividad mercantil y retirar del mercado aquellos productos que supongan un riesgo para la salud del consumidor o que no cuenten con las autorizaciones o registros preceptivos.

c) Proponer a la autoridad competente la adopción de otras medidas necesarias para salvaguardar la salud de los consumidores.

Artículo 45. De la coordinación de la inspección.

Cada uno de los cargos a quien esta Ordenanza atribuye funciones inspectoras específicas, podrá inspeccionar otros aspectos que no sean los atribuidos, siempre que informe del resultado de esta actuación al funcionario específico que corresponda.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Ninguno de los cargos a quien esta ordenanza encomienda la inspección podrá negarse, sin causa justificada, a la colaboración solicitada por cualquiera de los otros cargos con atribuciones inspectoras. También estos servicios colaborarán con las Autoridades del Estado, Autonómicas y Provinciales previo visto bueno de la autoridad municipal.

Artículo 46. Regulación de la función inspectora.

El ejercicio de la función inspectora vendrá regulado por lo dispuesto en los artículos 24 a 34, ambos inclusive, del capítulo IV, de la Ley 11/2005, de 15 de diciembre de 2005, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha, así como en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Artículo 47. Agentes de autoridad.

Los empleados públicos adscritos a los servicios de inspección, en el ejercicio de su función inspectora, tendrán la consideración de agentes de autoridad a todos los efectos, y ejercerán la comprobación, vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones vigentes en las materias.

Artículo 48. Actas de inspección.

1. Las actas de inspección deberán hacer constar, además de los datos identificativos del establecimiento o actividad, del interesado y de los inspectores actuantes, los hechos constatados con expresión del lugar, fecha y hora, destacando, en su caso, los hechos relevantes a efectos de la tipificación de la infracción, de su posible calificación, de la sanción que pudiera corresponderles, así como las alegaciones o aclaraciones efectuadas en el acto por el interesado.

2. Las actas de inspección, debidamente formalizadas, tendrán valor probatorio respecto a los hechos reflejados en ellos constatados personalmente por el inspector actuante, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos e intereses puedan señalar o aportar los interesados.

Artículo 49. Obligaciones de los inspeccionados.

1. Son obligaciones de los vendedores inspeccionados las siguientes:

- a) Consentir y facilitar la visita de inspección.
- b) Suministrar toda clase de información sobre la instalación de venta, los productos o el personal que la desarrolla, permitiendo al inspector comprobar directamente los datos aportados.
- c) Exhibir la documentación que sirva de justificación del origen y procedencia de los productos comercializados.
- d) Facilitar la obtención de copia o reproducción de la documentación requerida.
- e) Presentar a requerimiento del personal inspector o de los órganos competentes los datos necesarios para completar la inspección.

2. Las personas que resulten denunciadas por realizar conductas contrarias a la presente ordenanza y que no sean residentes en el término municipal de Granátula de Calatrava, deberán, en su caso, comunicar y acreditar a la autoridad actuante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual y, si procede, el lugar y la dirección de donde están alojados en la ciudad. En el caso de que esta identificación no fuera posible o la localización proporcionada no fuera correcta, los agentes de la autoridad, a este objeto, podrán requerir a la persona infractora para que les acompañe a las dependencias que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

CAPÍTULO II. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.**Sección I. Procedimiento.****Artículo 50. Normas generales.**

1. Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, pudieran establecerse en la legislación sectorial, el incumplimiento de estas normas dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador que se tramitará de acuerdo con las reglas y principios contenidos en la Ley 30/1992, de 6 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La potestad sancionadora en materia de venta ambulante será ejercida por la Alcaldía de acuerdo con la legislación vigente.

3. La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, incoándose el correspondiente expediente sancionador.

4. En los casos en que las infracciones a las que se refiere la presente ordenanza pudieran ser constitutivas de ilícito penal, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, suspendiendo la tramitación del expediente administrativo hasta tanto se proceda al archivo o recaiga resolución firme en aquella instancia, interrumpiéndose el plazo de prescripción de la infracción administrativa.

Artículo 51. Iniciación del procedimiento.

El procedimiento sancionador se inicia y se tramita de oficio por el órgano administrativo competente, en virtud de las actas levantadas por los servicios de inspección, por comunicación de alguna autoridad u órgano administrativo, o por denuncia formulada por los particulares sobre algún hecho o conducta que puedan ser constitutivos de infracción. Con carácter previo a la incoación del expediente, podrá ordenarse la práctica de diligencias preliminares para determinar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación del expediente.

Artículo 52. Responsables.

1. Incurrirá en las sanciones previstas en esta ordenanza, el titular de la licencia municipal de venta ambulante que hubiese cometido las infracciones tipificadas o el vendedor que ejerza la venta ambulante sin la preceptiva autorización.

2. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como, con la indemnización por los daños y perjuicios causados en los bienes de dominio público ocupado.

3. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, deportiva o de cualquier otra índole comunicarán a los agentes de la Policía Local, la realización de actividades que constituyan infracción a la presente ordenanza.

Artículo 53. Medidas provisionales.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 y 136 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán adoptarse las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

2. Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la intervención cautelar de la mercancía falsificada, fraudulenta o no identificada, o comercializada indebidamente o con incumplimiento

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

de los requisitos exigidos, la intervención cautelar de los utensilios y demás elementos utilizados para la venta, la suspensión o cese de la actividad de venta ambulante no autorizada y la retirada temporal de la licencia municipal.

3. Estas medidas podrán adoptarse con carácter cautelar, en cualquier momento de la tramitación del expediente sancionador, por la autoridad competente para imponer la sanción, pudiendo ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento o, en caso contrario, mantenerse en vigor mientras dure la situación ilegal. También podrán ser tomadas al margen del procedimiento sancionador que, en su caso, se incoe.

4. Las medidas provisionales podrán ser tomadas por la autoridad que realice la inspección, siempre que no se adopten en un procedimiento sancionador, en atención a las especiales circunstancias de la venta ambulante, de forma excepcional y cuando no pueda dilatarse la solución del procedimiento, debiendo ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretenda garantizar.

5. Estas medidas se reflejarán en el acta que se levante al efecto debiendo constar, salvo renuncia, las alegaciones y manifestaciones del interesado.

Sección II. Clases de infracciones.

Artículo 54. Infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía de acuerdo con la legislación vigente y en virtud de la remisión que a la misma efectúa el Real Decreto Ley 1/2007 de 16 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, se entiende de aplicación a este tipo de infracciones el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regula los cometidos en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, así como por lo dispuesto en la Ley 11/2005 de 15 de diciembre, Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha y hasta la cuantía contemplada en dicho Estatuto.

La resolución de un expediente administrativo instruido conforme a lo dispuesto en este artículo en el que resulta probada la comisión de falta grave, comportará, entre otros efectos, la revocación de la autorización otorgada conforme a esta ordenanza, sin derecho a indemnización o compensación alguna.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 55. Infracciones leves.

Se consideran leves las siguientes infracciones:

1. El incumplimiento de las normas de funcionamiento del mercadillo que no sean tipificadas como infracciones graves o muy graves.
2. El incumplimiento de las fechas y de los horarios establecidos para la venta.
3. La no exhibición, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, de la autorización municipal.
4. La venta de productos distintos a los autorizados en la licencia.
5. La ocupación para la venta de una superficie o espacio mayor que el autorizado en la licencia municipal.
6. No exponer en lugar visible el cartel anunciando la existencia de hojas de reclamación.
7. Utilizar medios prohibidos o no autorizados para el anuncio o publicidad de productos o servicios a la venta.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

8. Colocar las mercancías a la venta en el suelo.
9. Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
10. Incumplir las condiciones de instalación de los puestos o de ubicación, tanto de aquellos como de los vehículos de venta.
11. Carecer de listados o rótulos que informen sobre el precio de venta al público de los artículos.
12. Dejar en el puesto o en sus inmediaciones, restos o desperdicios.
13. Causar a los vecinos del puesto molestias evitables, trato poco respetuoso o decoroso.
14. No llevar consigo la autorización municipal y demás documentos exigidos.
15. No instalar las vitrinas cuando así lo exija el producto a la venta.
16. La conducta obstruccionista a la práctica de comprobaciones e inspecciones de las Administraciones Públicas.
17. Incumplir las obligaciones de carácter higiénico sanitario, respecto al puesto o al lugar de venta.
18. La falta de asistencia durante cuatro días consecutivos de Mercadillo o seis alternos.
19. No cumplir las condiciones de envasado y etiquetado.
20. Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 56. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- a) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- b) Vender artículos no permitidos o en condiciones higiénico y/o sanitarias que den lugar al decomiso de los productos.
- c) Vender artículos cuya procedencia no pueda ser fehacientemente justificada.
- d) Reiteración en faltas leves.
- e) Desobediencia, desacato, resistencia, coacción o amenaza a los Agentes de la Autoridad Municipal, Inspección de Consumo o funcionarios de Salud Pública encargados de las funciones de inspección y control a que se refiere la presente ordenanza. Así como, la obstrucción o negativa a suministrar datos o a facilitar las funciones de información, vigilancia o inspección; así como el suministro de información falsa.
- f) Realizar venta con pérdidas, conforme a la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Ordenación del Comercio de Castilla-La Mancha.
- g) Realizar la venta fuera de los días establecidos para los que marque la autorización.
- h) La falta de veracidad en los anuncios de prácticas promocionales calificando indebidamente las correspondientes ventas u ofertas.
- i) La negativa a la venta de artículos expuestos al público, salvo que el cometido general del puesto o vehículo sea, precisamente, la exposición de artículos.
- j) Ejercer la venta sin instrumentos de pesar o medir, cuando sean necesarios o, en su caso, se encuentren defectuosos o trucados y el fraude en el peso o en la medida, con independencia del aspecto penal de la cuestión.
- k) La negativa a entregar factura a petición del consumidor.
- l) La negativa a entregar hojas de reclamación a petición del consumidor.
- m) La venta por persona diferente del titular, que no sea familiar en primer grado o cónyuge, sin causa de fuerza mayor justificada y sin previo consentimiento de la Autoridad municipal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

- n) Provocación de altercados que impida el desarrollo normal de la venta.
- o) El ejercicio de cualquier tipo de venta no contemplado y aprobado por esta ordenanza.
- p) El traspaso de puesto adjudicado sin la previa comunicación.
- q) Las infracciones que causen grave daño a los intereses de los consumidores en general, o las que se aprovechen indebidamente del poder de demanda de los menores.
- r) Las infracciones que concurren con infracciones sanitarias.
- s) Las infracciones cometidas explotando la situación de inferioridad o de debilidad de terceros.
- t) El incumplimiento de una orden de cese o suspensión de actividad infractora.

Artículo 57. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) Reiteración en infracciones graves que no sean a su vez consecuencia de reiteración en infracciones leves.
- b) Las acciones u omisiones que produzcan riesgos o daños efectivos para la salud y seguridad de los consumidores o usuarios ya sea de forma consciente o deliberada, ya por abandono de la diligencia y precauciones exigibles en la actividad o en las instalaciones.

Sección III. Sanciones.**Artículo 58. Sanciones.**

1. Por las infracciones previstas en la presente ordenanza se impondrán las siguientes sanciones:

1) Infracciones leves:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa hasta 300 euros.
- c) Levantamiento del puesto (accesoria).

2) Infracciones graves:

Multa de 301 euros a 700 euros.

3) Infracciones muy graves:

Multa de 701 euros hasta 3.000 euros.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, las infracciones graves y muy graves se podrán sancionar además, con la retirada temporal o definitiva de la autorización administrativa.

3. La sanción económica no podrá ser en ningún caso inferior al beneficio económico que el infractor hubiere obtenido con la infracción.

4. Las sanciones podrán hacerse efectivas con una reducción de un 20% sobre la cuantía correspondiente consignada en la notificación del Inicio del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada conllevará la resolución del expediente, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

5. Cuando se detecten infracciones en materia de sanidad, cuya competencia sancionadora se atribuya a otro órgano administrativo o a otra Administración, el órgano instructor del expediente que proceda deberá dar cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción, si procediese, a las Autoridades sanitarias que corresponda.

6. No podrán aplicarse las sanciones máximas de cada grupo en los siguientes casos:

- a. Las infracciones en que se observe nula negligencia.
- b. Las irregularidades en la observancia de las reglamentaciones relativas al mercado de escasa trascendencia para los consumidores y usuarios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Artículo 59. Graduación.

1. La imposición de las sanciones previstas en esta ordenanza se regirá por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) El grado de intencionalidad.
- b) El incumplimiento de advertencias o requerimientos previos.
- c) El volumen de facturación a la que afecte.
- d) La cuantía del beneficio ilícito obtenido.
- e) La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado.
- f) La reiteración y el plazo de tiempo durante el que se haya cometido la infracción.
- g) La reincidencia o la habitualidad.
- h) El perjuicio hacia los consumidores o el interés público.
- i) La gravedad de la alteración social producida

2. Se entiende que hay reincidencia cuando se haya cometido en el plazo de un año, más de una infracción de esta ordenanza y haya sido declarado por resolución firme.

3. Se considera habitualidad la reiteración de las molestias en el ejercicio de la actividad, comprobada por los servicios de inspección en el cumplimiento de sus funciones, tras haber apercibido de las mismas al responsable, por segunda vez.

4. Se presume intencional la conducta del titular de la actividad, cuando haya sido requerido formalmente para que adopte las medidas correctoras que pongan fin a las molestias generadas, y no las lleve a cabo.

5. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas, para ello se podrán ampliar las cuantías establecidas en el artículo 58 hasta los límites contemplados en la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha.

6. Cuando se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido o duración se hará también teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad.

7. Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad, la comisión de la infracción por primera vez y la aplicación de las medidas correctoras ordenadas en el plazo de 48 horas. El plazo se computará a partir de la notificación de la infracción.

Artículo 60. Cese de la venta.

Con independencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, en el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta fuera de establecimientos comerciales permanentes sin la preceptiva autorización municipal, dará lugar al inmediato cese de la venta, sin perjuicio del inicio del expediente sancionador correspondiente.

Artículo 61. Otras actuaciones.

1. En el caso de mercancías adulteradas, deterioradas, falsificadas, no identificadas o que puedan entrañar riesgo para el consumidor, procederá la intervención cautelar de las mercancías.

En el plazo de cuarenta y ocho horas, el vendedor deberá acreditar tanto el estar en posesión de la autorización, como la correcta procedencia de los productos.

a) Si dentro del mencionado plazo, el vendedor demuestra con documentos los extremos anteriores, les será devuelta la mercancía, salvo que por condiciones higiénico sanitarias ello no fuera posible.

b) Si transcurre dicho plazo sin la presentación de los documentos o acreditación de lo exigido en el párrafo anterior, se realizará el efectivo decomiso de la mercancía.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Los gastos que originen las operaciones de intervención, depósito, analítica, decomiso, transporte y destrucción, serán por cuenta del infractor.

2. El órgano sancionador que acuerde el decomiso deberá indicar el destino de las mercancías y demás objetos decomisados, que podrá ser:

a) Destrucción de la mercancía cuando su utilización o consumo pueda constituir un riesgo para la salud pública.

b) Entrega a la autoridad competente en el caso de mercancía falsificada o fraudulenta.

c) Entrega a establecimientos benéficos.

d) Venta mediante subasta pública.

e) Cualquier otro que el Ayuntamiento estime conveniente.

Artículo 62. Concurrencia de sanciones.

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa-efecto, se impondrá solo la sanción que resulte más elevada.

2. Cuando no se dé la relación de causa-efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, en este último supuesto se aplicará el régimen de graduación que sancionen con mayor intensidad la conducta antijurídica.

3. No se podrá tener en cuenta para agravar una sanción la concurrencia por otra infracción siempre que esta pudiese ser sancionada independientemente o la concurrencia de infracciones haya servido para calificarlas de graves o muy graves.

Artículo 63. Pago de las sanciones.

1. El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de presentar los recursos procedentes, cuando la única sanción posible sea la multa. Cuando la infracción pueda ser sancionada de forma alternativa o conjunta con multa y otro tipo de sanciones, el pago del importe reducido de la sanción de multa que corresponda no conllevará la terminación del procedimiento, si bien la resolución que recaiga no podrá aumentar la cuantía de la multa satisfecha.

2. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados.

3. Para la exacción de sanciones por infracción de las prescripciones tipificadas en esta ordenanza, en defecto de pago voluntario se seguirá el procedimiento administrativo de apremio. Las actuaciones en materia de recaudación ejecutiva de los ingresos procedentes de las sanciones previstas en esta ordenanza y que hayan de efectuarse fuera del término municipal de Granátula de Calatrava se regirán por lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En todo lo no regulado en esta Ordenanza será de aplicación la Ley 11/2005, de 15 de diciembre, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha; la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista; la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha; el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria; el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, Regulador de las Infracciones y Sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Sin perjuicio de las infracciones tipificadas en esta ordenanza, se considerarán infracciones leves, graves o muy graves, las tipificadas en la legislación que sea de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de entrar en vigor esta ordenanza se regirán, en aquéllo que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la ordenanza municipal reguladora de las modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

Previa su tramitación preceptiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la misma Ley.

ANEXO I**FOTO**

Tarjeta identificativa para la venta.

Titular de la autorización:

N.I.F./C.I.F.:

Domicilio:

Teléfono:

Municipio:

C.P.:

Provincia:

Vendedor (nombre y apellidos):

N.I.F.:

Plazo vigencia autorización:

Productos autorizados:

Lugar:

Período:

Horario:

Nº puesto:

Metros autorizados:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

ANEXO II

AYUNTAMIENTO DE GRANÁTULA DE CALATRAVA

SOLICITUD AUTORIZACIÓN VENTA AMBULANTE EN MERCADILLO

Datos del solicitante

Nombre/Razón social _____, con domicilio, a efectos de notificación, en calle _____, nº _____, C.P. _____, de _____ (población), en la provincia de _____, con N.I.F./C.I.F. _____, teléfono _____ y correo electrónico _____.

Expone:

- Que ejerce su actividad profesional como vendedor de _____ (descripción de la actividad).
- Que para ejercer la venta dispone de un puesto con un frente de _____ m (máximo 8 metros, en módulos de 2 x 2).
- Que para ejercer la venta dispone de un vehículo _____ (marca y modelo), con matrícula _____.
- Que para el desarrollo de la actividad ejercerán como vendedores (nombre de la/s personas con relación laboral y nº D.N.I., en su caso):

- Que está interesado en disponer de puesto fijo en el mercadillo municipal de Granátula de Calatrava que se celebra todos los jueves, por lo que solicita que le sea concedida autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante en el Mercadillo Municipal.

En Granátula de Calatrava, a _____ de _____ de 20 ____.

Firmado: _____ (el solicitante).

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/Doña _____, con N.I.F. _____, declara bajo su responsabilidad y para que surta los efectos en el expediente de solicitud de licencia para ejercer la venta ambulante en el Municipio de Granátula de Calatrava:

- ☐ Que cumple con los requisitos establecidos en la ordenanza de venta ambulante del Ayuntamiento de Granátula de Calatrava.
- ☐ Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad.
- ☐ Que mantendrá su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
- ☐ Que se encuentra dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y está al corriente en el pago de la tarifa (en caso de estar exento, está dado de alta en el censo de obligados tributarios).
- ☐ Que está dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponde y al corriente en el pago de las cotizaciones.
- ☐ Que cumple con las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo (en el caso de prestadores procedentes de terceros países).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

[] Que reúne las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.

[] Que dispone de un seguro de responsabilidad civil que cubre cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.

[] Que conoce la normativa sectorial aplicable en el término municipal.

[] Que él y sus empleados disponen del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos (en el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana).

En Granátula de Calatrava, a _____ de _____ de 20 ____.

Firmado: _____ (el solicitante).

ANEXO IV

POLIVALENCIAS:

- Textiles.
- Calzados y bolsos.
- Plantas.
- Loza.
- Menaje de cocina.
- Muebles.
- Bisutería y artículos de regalo.
- Perfumes y artículos de belleza.
- Droguería.
- Mercería.
- Artículos de piel.
- Artículos de ornato y de bazar.
- Artículos de uso doméstico.
- Juguetes.

ALIMENTACIÓN.-Siempre y cuando reúnan las condiciones de salubridad, higiene y comercialización establecidas en la normativa vigente:

- Frutas, hortalizas y verduras.
- Frutos secos.
- Legumbres secas.
- Setas y champiñones.
- Bollería y galletas, envasadas.
- Golosinas-caramelos-chicles.
- Aperitivos y patatas fritas.
- Encurtidos y berenjenas.
- Miel envasada.
- Especias, hierbas aromáticas e infusiones, envasadas.
- Churros.
- Charcutería, quesos y conservas.
- Bebidas envasadas.
- Pollos asados".

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Granátula de Calatrava, a 30 de junio de 2015.-El Alcalde, Félix Herrera Carneros.

Anuncio número 4093

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>